



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 025-2025-MDS

Socabaya, 30 de enero del 2025

VISTOS. -

Expediente con tramite documentario N° 2507-2025, que contiene la solicitud del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto en el que comunica que hará uso de su descanso vacacional a partir del viernes 31 de enero hasta el domingo 09 de febrero del 2025; Memorándum N° 00023-2025-MDS/A/GM de Gerencia Municipal, Informe N° 00032-2025-MDS/A-GM-ODA-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos, y,

CONSIDERANDO. -

El primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa *que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa *que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico*.

En principio, cabe precisar que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, el cual se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú; su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio.

Mediante Informe Técnico N° 001061-2024-SERVIR-GPGSC, se expuso lo siguiente: "2.6: *Sobre el descanso vacacional de los funcionarios públicos bajo el régimen del servicio civil, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 0169-2021-SERVIRGPGSC, (disponible en www.gob.pe/servir), a través del cual se señaló lo siguiente: (...) 2.4. El inciso b) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (LSC) establece el descanso vacacional como uno de los derechos de los servidores civiles sujetos al Régimen del Servicio Civil el contar con treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicios. La norma dispone que, en caso el periodo vacacional no se goce en el año siguiente en que se genera el derecho, no corresponderá el pago de compensación monetaria (indemnización) y el descanso se acumula. (...) 2.7. En ese sentido, los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal (por ejemplo, los alcaldes) también son servidores civiles y, de encontrarse sujetos al régimen del Servicio Civil, serán acreedores del derecho al descanso vacacional y a la compensación por vacaciones no gozadas, conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM*".

Que, mediante Expediente con tramite documentario N° 2507-2025, que contiene la solicitud del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto en el que comunica que hará uso de su descanso vacacional a partir del viernes 31 de enero hasta el domingo 09 de febrero del 2025.

Que, mediante Memorándum N° 00023-2025-MDS/A/GM, Gerencia Municipal indica que se proceda con la evaluación y emisión del informe correspondiente para la autorización del disfrute vacacional solicitado.

Que, mediante Informe N° 00032-2025-MDS/A-GM-ODA-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos refiere que, conforme a la Normativa sobre el descanso vacacional de los alcaldes que están sujetos bajo el Régimen del Servicio Civil, el Sr. Juan Roberto Muñoz Pinto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya tiene derecho al goce de su descanso vacacional del viernes 31





de enero hasta el domingo 09 de febrero del 2025 correspondientes del periodo 2023, quedando pendientes 20 días del periodo en mención.

Que, estando a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ya referida, *en caso de ausencia del alcalde se encarga el Despacho de Alcaldía al teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.*

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR el descanso físico vacacional del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto, por goce de periodo vacacional que por Ley le corresponde, del viernes 31 de enero hasta el domingo 09 de febrero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que el Despacho de Alcaldía quedará a cargo del Teniente Alcalde, Sr. **MARCELINO ROBERTO MUÑOZ PILA**, cargo y función que deberá desempeñar del día viernes 31 de enero hasta el domingo 09 de febrero del 2025, en estricta aplicación del Art. 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO. - ENCOMENDAR a Gerencia Municipal el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

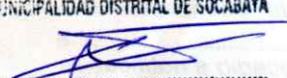
ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la persona interesada y se haga de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, el Registro respectivo para el cómputo del periodo vacacional correspondiente, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya (<https://munisocabaya.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Juan E. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE